

Expediente en que consta la prisión de Nicanor  
Gonzales y José Ign. Vallejos así como <sup>la que</sup> por dos  
veces se le impuso á Pedro Alcántara Vallejos por  
sus excesos. 1841

Vol : 1746 B

Sección Civil y Judicial

Nº : 1

Año : 1841

Expediente en que consta la prisión de Nicanor González  
y José Ignacio Vallejos como la que se impuso a Pedro  
Alcántara Vallejos por excesos.

(Asunción)

Foj : 1 al 7.

entregarme a la profesion viciosa del juego, que lo condu-  
cia de dia en dia a la perdicion y relajacion de costumi-  
bres por sus malas compañías, descuidandose consiguieren-  
temente de aliviarme de mis habituales enfermedades,  
desandando de servirme como debia: tuve a bien suplicar al  
Teniente de Caballeria Ciudadano José Ignacio Serca-  
no, tomare algun medio o arbitrio de corregirme, en  
vista de que mis amonestaciones, y reprehensiones no  
habian valido para remeñarlo de los caminos del vicio  
en que se habia metido, y determino llevarle a su casa  
a la Carcel pública, donde se halla desde el cinco  
del corriente. En atencion a que en todo este espacio

① Expediente en que consta la prisión de Nicanor  
Gonzales y José Ign. Vallejos así como <sup>la que</sup> por don  
vecer se le impuso á Pedro Alcántara Vallejos por  
sus excoeros. 1841

f. 7 v. 14. N. 32

~~Bot. N. 2 N. 66~~

1841 y  
N. 29

ARCHIVAL QUALITY

Expédition en plus court de la notice de l'ouvrage  
Général de l'ouvrage de l'ouvrage en deux volumes  
avec le rapport à l'usage de l'ouvrage de l'ouvrage  
en deux volumes. 1841

1841 21. 1841

~~1841~~

1841



DOC REAUBS

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Exmo. Señor.

Rosalía Riera, natural y vecina de esta Capital,  
viuda del finado Juan Valeriano Gonzalez, ante V.E.  
con el mayor respeto, digo: que habiendo visto que mi hijo  
Nicanor Gonzalez de veinte años de edad habia dado en  
entregarse a la profesion viciosa del juego, que lo condu-  
cia de dia en dia a la perdicion, y relajacion de con-  
viviendo por sus malas companias, descuidandose consiguie-  
nemente de aliviarme de mis habituales enfermedades,  
desandando de servirme como debia: tuve a bien suplicar al  
Teniente de Caballeria Ciudadano Jose Ignacio Lerca-  
no, tomase algun medio o arbitrio de corregirme, en  
vista de que mis amonestaciones, y reprehensiones no  
habian valido para revertirlo de los caminos del vicio  
en que se habia metido, y determine llevarle arre-  
stado a la Carcelaria publica, donde se halla desde el viernes  
del corriente. En atencion a que en todo este espacio

en tiempo de su arreito me ha prometido reiterada-  
mente que se abtendria en adelante el vicio que le ha  
perdid, y aun de todo otro detestable y perjudicial, y  
hallandome yo necesitada de sus servicios por la conti-  
nuada enfermedad que padesco en mi estado de viu-  
dez, y pobreza: ocurro a la proteccion, clemencia y  
benignidad de V.E., suplicando debidamente se sirva  
mandar ponerle en libertad bajo el apercibimiento y  
amonestacion que conidere V.E. convenientes a repri-  
mido, y a que entre en sus deberes. Por tanto-

A. V. E. suplico, se sirva haberme por presentada, proveer  
y mandar como llevo pedido, jurando en solemne for-  
ma que no procedo de malicia etc.

Como. Señor

Rosalía Riera

Juncion y



DOE REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

3

Noviembre 24 de 1841

No há lugar.

Lopez & Almonacid  
*[Signature]*

Domingo Fran.º Sanchez  
Secret.º

En el mismo dia, me yaño notifiqué el Auto  
que antecede á Rosalia Pierra, y en comprobac<sup>n</sup>  
firmó con mi go; or que doy fé.

Rosalia Pierra  
Sanchez

Ancion

7 Diciembre 18 de 1841

El guarda carcel pondrá en libertad a Nicanor Gonzalez, a Pedro Alcantara Vallesos y José Ignacio Vallesos con previa entrega de la multa que se les impone y gastos de la carceleria de diez pesos al primero, y cinco pesos a cada uno de los demas, con apercibim<sup>to</sup> de que serin destinados de quillote a obras publicas.

Lopez & Morrongiatti

En esta Carceleria de la Capital en el mismo dia diez y ocho de Diciembre: yo el infrascrito Guarda Carcel, he notificado al Sr. Nicanor Gonzalez el Supremo Decreto que antecede, y entrado de su tenor exhibió los diez pesos de multa que se le impone por dicho Supremo Decreto para gastos de la Carceleria; y en su consecuencia lo puse en libertad, conforme se ha servido mandarme el Supremo Gobierno de la Republica; y para constancia firmo con mi go



506 BRABES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

(4)

Y que certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

Nicandro Gonzales

En el mismo dia hize igual notificacion al  
Supremo Decreto q<sup>o</sup> antecede al neo Pedro Alcan-  
tara Vallesos, quien enterado de su tenor exhibio  
los cinco pesos de multa q<sup>o</sup> se le impone por di-  
cho Supremo Decreto, y en su consecuencia lo  
puse en libertad conforme se ha servido man-  
darme el Supremo Gobierno de la Republica,  
y para constancia firmo con mi go: de que  
certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

Pedro Alcantara Vallesos

En el expresado dia notifiqué tambien al neo  
Jose Ignacio Vallesos el Decreto Supremo antece-  
dente; y enterado de su tenor exhibio los cinco  
pesos de multa q<sup>o</sup> se le impone por dicho Decreto  
Supremo, para gastos de la Carceleria; y en  
consecuencia lo puse en libertad conforme



se ha servido mandarme el Supremo  
Gobierno de la Republica; y para constancia  
firmo con mi go: n of certificado

Juan de la Cruz Velazquez

Jose Ignacio Ballesteros

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]*

1181 de el ...

(5)

Almo Señor

Tengo en conocimiento de V. E. que ayex dia diez  
 y nueve del corriente, el Teniente de Caballeria Ciu-  
 dadano Jose Ignacio Sescano conduxo a esta Carcele-  
 ria la persona de vn neco llamado Pedro Alcantara  
 Vallesos blanco de linage, natural y vecino de esta Ca-  
 pital, por haber el mismo dia, herido con vna lima  
 de acero en el lomo a Juan Bautista Acosta,  
 tambien blanco de linage, natural y vecino de esta  
 Capital, estando este en vna corta diversion de  
 bayle baylando, y entrado de repente el Vallesos  
 muy ebrio lo agarró por de tras al Acosta, y sa-  
 fandosele de entre las manos, lo hirió con la di-  
 cha axma que á la sazón tenia en la mano;  
 cuyo neco, por Camorrero fue tambien conducido  
 á esta Carceleria el dia doce del corriente por  
 el mismo Teniente de Caballeria, y puesto en li-  
 bertad vn dia antes de este nuevo arresto,  
 que fue el diez y ocho del corriente: lo he ase-  
 gurado en el Cepo de vna pierna, en donde  
 permanece hasta el presente, hasta que V. E.  
 se sirva determinar lo q' estime conveniente  
 en justicia.

Dios que á V. E. m. J. al.

Asunción Diciembre 20 de 1841

Al Excmo Señor

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Juan de la Cruz Velazquez

Asunción y

Al Excmo Supremo Gobierno Consular de la República

December veinte

América Española 1844

Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



de mil ochocientos y S



UN QUARTILLO

(7)

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

cuarenta y uno -

Al expe<sup>te</sup> de su referencia, y visto: el guarda carcel  
destinara a guillete a obras publicas por seis meses a  
No Pedro Alcantara Vallesos

Lopez & Alonzo

Domingo Fran. Sanchez  
Secret.

En esta Carceleria de la Capital a veinte y uno del  
mismo Diciembre: en cumplimiento al Supremo  
Decreto que antecede, yo el infrascrito Guarda Car-  
cel, he destinado a guillete a obras publicas al res-  
pedno Alcantara Vallesos por seis meses, y para  
constancia lo firmo: a que certifico -

Juan de la Cruz Velazquez

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN



El presente es un documento que  
se emite en virtud de la ley  
número 11.171 del 11 de mayo de 1938  
que establece el procedimiento  
para la expedición de pasaportes  
y el control de la salida de  
los ciudadanos argentinos.  
El presente documento es  
válido para el efecto de  
expedición de pasaportes.

*Mano de la Secretaría*  
*Mano de la Secretaría*

Mano de la Secretaría  
Mano de la Secretaría

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y uno del  
mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho  
se ha expedido el presente documento en virtud de la  
ley número 11.171 del 11 de mayo de 1938 que establece  
el procedimiento para la expedición de pasaportes y el  
control de la salida de los ciudadanos argentinos.  
El presente documento es válido para el efecto de  
expedición de pasaportes.

Mano de la Secretaría  
Mano de la Secretaría

En esta Carcelaria



Sello ex primera clase. 1842.

Ateorio Real.

Correspondiente

ria de la Capital á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos: yo el infrascrito ~~en~~ e Guarda-carcel, habiendose cumplido el termino de seis meses de obras publicas á que ha sido ido condenado el reo Pedro Alcarrana Vallejos por el antecedente Supremo Decreto de veinte de Diciembre ultimo, lo he puesto en libertad al expresado reo, y en comprobacion firmo con mi go. de que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Pedro Alcarrana Vallejos



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten signature or name, possibly "Jean-Baptiste" followed by a surname, also appearing to be bleed-through from the reverse side.